

Al contestar refiérase
al oficio N° **08590**

6 de julio del 2026.
DJ-1226

Señora
Licda. Clara Mathurin Peart, Docente Educación Técnica
Ministerio de Educación Pública
Ce: clara.mathurin.peart@mep.go.cr
Cc: clara.mathurin@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su consulta fechada el 26 de junio de 2026, mediante el cual plantea una serie de consultas sobre la obligatoriedad y excepciones del uso del SICOP en las Juntas Administrativas de centros educativos, y si la falta de registro en este sistema afecta la trazabilidad y publicidad del proceso.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*** (El destacado es nuestro).
- 4.*** Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
 - En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.(...)

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que las dudas que plantean tiene que ver con solicitar un criterio de esta Contraloría General sobre la obligatoriedad y excepciones del uso del SICOP en las Juntas Administrativas de centros educativos, y si la falta de registro en este sistema afecta la trazabilidad y publicidad del proceso. Asimismo, cuestiona la validez de adjudicar a un único oferente en una licitación reducida y si la aprobación presupuestaria del MEP bajo la Ley N.º 7372 valida también el procedimiento de contratación aplicado. Se identifica que los alcances de la consulta involucran temas que ahora corresponde conocer a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, la mencionada Ley le confiere, tanto a la Autoridad de Contratación Pública, como a la Dirección, funciones de rectoría y la capacidad técnica consultiva que tienen cada uno de estos órganos.

Por lo anterior, no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado**
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/fpj

Ni: 08590-2026
G:2026002900-1